



Surquillo, 26 de Octubre de 2021

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN****INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ**

**VISTOS:** los Informes N° 001267-2021-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, N° 001467-2021-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN y N° 001504-2021-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, del Equipo Funcional de Patología Clínica; los Informes N° 0175-2021/LM-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, N° 0212-2021/LM-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN y N° 0220-2021/LM-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, del Médico Encargado del Laboratorio del Área de Microbiología; el Memorando N° 001539-2021-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que referencia el Informe N° 001480-2021-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 001471-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 001535-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;



Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: **“34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.”** (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: **“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”** (el énfasis es nuestro);

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: **“3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento.”** (el resaltado es nuestro);

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: **“un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, **no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad.** Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.”;**

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: **“es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; [...].”**



Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, la Entidad registró la invitación para contratar de la Contratación Directa N° 026-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de reactivos para Microbiología";

Que, con fecha 13 de enero de 2020, la Entidad y la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUCURSAL PERÚ, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 004-2020-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 026-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de reactivos para Microbiología", con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por el importe total de S/ 1'094,465.70 (Un millón noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco y 70/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0212-2021/LM-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, adjunto al Informe N° 001467-2021-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, el área usuaria de la contratación sustenta su solicitud de prestación adicional al Contrato N° 004-2020-INEN, bajo las siguientes razones: *"II. ANÁLISIS 2.1. (...) la producción de pruebas realizadas por el Laboratorio de Microbiología se está incrementando en los últimos años. Se estima, teniendo en cuenta la atención será hasta fines de entre 60-80%, que para fines del año 2021 la producción del será superior al año 2019. 2.3 Las pruebas que realiza el Laboratorio de Microbiología utilizando los reactivos que son materia del Contrato N° 004-2020 representa aproximadamente el 42% del total pruebas que produce. (...) 2.5 Evaluando el comportamiento de la curva de producción de los análisis producidos por el Laboratorio de Microbiología (En la gráfica N° 02), con los reactivos materia de Contrato N° 004-2020, se aprecia un incremento mensual sostenido desde el mes de mayo del presente año; por lo que la demanda de los reactivos ha aumentado, siendo insuficiente el suministro actual para atender dicha demanda. 2.6 Más allá de las cifras, se hace necesario comunicar que los pacientes oncológicos por su estado de inmunosupresión, por la misma enfermedad o por el tratamiento recibido (como por ejemplo quimioterapia), pertenecen a grupo de riesgo para padecer sepsis y por ende mayor mortalidad. Esto se hace extremadamente crítico si se trata de un paciente que tributario trasplante medula ósea (paciente TAMO) en la que sus sistemas inmunes se encuentra suprimido producto de la alta dosis de quimioterápicos. 3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 3.1 Por lo antes expuesto manifestamos la necesidad de contar con los reactivos materia de la Contratación Directa N° 004-2020/INEN. A fin de garantizar el abastecimiento de los mismos para brindar una atención debida y oportuna de los pacientes oncológicos."*

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, refiere que el Contrato N° 004-2020-INEN se encuentra vigente y opina que la aprobación de la presente prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública, así como, que no alteraría el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se cuenta con los recursos económicos necesarios para atender su ejecución, según consta en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006582, por el importe total de S/ 270,700.95 (Doscientos setenta mil setecientos y 95/100 Soles), con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación adicional;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que el proyecto de resolución que aprueba las prestaciones adicionales del Contrato N° 004-2020-INEN destinado a la "**ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA MICROBIOLOGÍA**", sustentado en el informe técnico de la Oficina de Logística, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Equipo Funcional de Patología Clínica, así como, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Oficina de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultada delegada con literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,



aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar la prestación adicional en el Contrato N° 004-2020-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 026-2019-INEN, destinado a la “Adquisición de reactivos para Microbiología”, a cargo de la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUCURSAL PERÚ, por el importe total de S/ 270,700.95 (Doscientos setenta mil setecientos y 95/100 Soles), que equivale al 24.73 % del monto total del contrato original, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL
Contrato N° 004-2020-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 026-2019-INEN, destinado a la “Adquisición de reactivos para Microbiología”	S/ 270,700.95 (Doscientos setenta mil setecientos y 95/100 Soles)	24.73 %

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Disponer que la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUCURSAL PERÚ amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato, de corresponder.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notificar la presente resolución a la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUCURSAL PERÚ y al Equipo Funcional de Patología Clínica. La notificación se encuentra a cargo de la Oficina de Logística.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**IVAN PEREYRA VILLANUEVA**  
Gerente General